

# COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LAS AREAS PROTEGIDAS

10 DE MAYO DEL 2004

## Observaciones al Proyecto de Ley Sectorial de Áreas Protegidas

### PUNTOS GENERALES:

1. La ley debe incluir una sección de antecedentes y considerandos, que hagan referencia a la ley 67-74, a la ley 64-00 y a otras disposiciones legales relevantes. Que se vea de donde proviene la ley, cuales son sus orígenes y porqué se ha elaborado. Debe derogarse la Ley 67-74, para evitar contradicciones legales.
2. Es necesario revisar la definición que se hace del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y establecer sus objetivos (ARTICULO 6). Cuando se defina el sistema es necesario incluir la idea de que el sistema deberá ser desarrollado y consolidado con participación de todos los actores claves. Este tipo de sistema no es cerrado, evoluciona y cambia.
3. La ley debe especificar la obligatoriedad de la zonificación de cada área protegida. Los limites y usos permitidos del suelo, deben ser definidos en los planes de manejo.
4. La ley debe definir la zona de amortiguamiento de todas las áreas protegidas del Sistema. Las zonas de amortiguamiento están fuera del área protegida y solo se regula el uso del suelo y las actividades que se realicen, en base al efecto negativo que puedan tener sobre el área protegida. Cualquier actividad económica a realizar en estas áreas, deberá contar con su respectivo estudio de impacto ambiental.
5. Los objetivos de conservación de las Áreas Protegidas tienen que estar en la ley. No deben elaborarse luego de declaradas las áreas, ni esperar a la formulación de los planes de manejo.
6. Definiciones a revisar:
  - El concepto de Corredor Ecológico, incluir que permite la interconexión entre áreas protegidas y la movilidad de las especies.
  - Flora y Fauna: solo se están refiriendo a especies silvestres.
  - Plan de Manejo: especificar (Plan de Manejo de Áreas Protegidas) La definición está orientada a la prohibición, no a normas de manejo. Debe ir orientado a "Cómo se debe usar el área".
  - Plan Operativo: no se encuentra esta definición en la ley. Es muy importante, ya que muchas áreas no tienen planes de manejo y pueden ser gestionadas mediante planes operativos.
  - Servicios Ambientales: solo hacen referencia al agua y al bosque y existen muchos otros servicios ambientales que brindan las áreas protegidas. Ejemplo: captura de carbono, protección de costas, regulación del clima, protección contra inundaciones, zonas de reproducción de especies, entre otras.
7. Se debe revisar el lenguaje jurídico de la ley. Está definitivamente escrita por técnicos del sector ambiental, no por abogados. Es necesario reforzar algunas terminologías.

## DETALLES

### ARTICULO 3

Principio No. 1: Eliminar la frase “Se declara que el ser humano es el principal ente que debe ser protegido en la naturaleza y en concurrencia.....”. Esta ley se crea precisamente para proteger la biodiversidad de la actividad humana. Para proteger al ser humano, están el resto del conjunto de las leyes que constituyen la jurisprudencia dominicana.

### ARTICULO 6

El párrafo III del artículo 6, se sugiere modificar ligeramente como sigue: “La Secretaría.....fomentará (en vez de “permitirá”) la participación de las comunidades..... (Se elimina el inicio del párrafo: “Cuando convenga al interés social”).

### ARTICULO 9

El párrafo del artículo 9, debe rehacerse tomando en cuenta que:

- a. El estado debe expropiar los terrenos que forman parte de las áreas protegidas, pagando su justo precio al legal propietario de los mismos.
- b. La ley debe contemplar compensación a familias ocupantes (antes de la declaratoria), sin títulos pero con derechos.
- c. El dar oportunidad de venta a terceros, luego de establecida el área no debe ser considerado.
- d. La propiedad del Área Protegida debe estar apegada a la declaración del Área Protegida, no a la promulgación de esta ley.
- e. Se debe crear un Fondo especial para compensar a los dueños de terrenos afectados por las declaratorias de áreas protegidas, tanto en el caso de las existentes como de las que se puedan crear en el futuro.

### ARTICULO 13

A partir de la revisión de las categorías de manejo que establece la propuesta de ley, se sugiere utilizar lo establecido por la UICN:

Categoría I. Áreas de Protección Estricta.

Reservas Científicas

Reservas Biológicas

Categoría II. Parques Nacionales.

Parques Nacionales

Categoría III. Monumento Natural

Monumento Natural

Monumentos Culturales

Categoría IV. Áreas de Manejo de Hábitat / Especies.

Santuarios de Mamíferos Marinos

Refugio de Vida Silvestre

Humedales (se sugiere eliminar esta subcategoría ya que todos los humedales caen dentro de Refugios de Vida Silvestre)

Parque Natural Privado

Se sugiere sacar del sistema las Reservas Forestales y los Bosques Modelos, que deben ser reguladas por la Ley Forestal.

Categoría V. Paisajes Protegidos.

Vías Panorámicas

Corredor Ecológico

Áreas Nacionales de Recreo.

**El párrafo III del artículo 13** es una repetición del párrafo del artículo 12. Se sugiere eliminar.

ARTICULO 14.

En relación al artículo 14: Los objetivos de manejo y usos permitidos de las categorías contempladas en la propuesta de ley es necesario revisarlas y diferenciarlas mejor una de otra. También es muy importante establecer las diferencias entre las subcategorías. Proponemos incluir en la ley las definiciones que tiene la UICN al respecto, así tenemos una referencia internacionalmente aceptada.

Eliminar los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 14. Las áreas protegidas se establecen como tales para que se conserven en estado natural, cualquier actividad minera entra en contradicción con el espíritu de la ley y la conservación de las áreas protegidas.

CAPITULO III.

En lo referente al Capítulo III, Áreas especiales, establece áreas fuera de las categorías de manejo, creando confusión. Esto necesita ser discutido y consensuado. Hay que revisar detalladamente los artículos 15 a 23:

6. Los párrafos I y II del artículo 21 deberían ser eliminados.

#### ARTICULO 26.

Se recomienda eliminar la referencia a “tanto nacionales como extranjeras e internacionales”, del artículo 26, dado que el manejo debe ser realizado por personas jurídicas radicadas en la R.D.

#### ARTICULO 28

El párrafo I del artículo 28 puede ser mal interpretado si no se aclara, dado que generalmente se dice que dentro de las áreas protegidas no es necesario realizar estudios de impacto ambiental, puesto que no se permite el establecimiento de obras que lo requieran. Sin embargo, cuando en un área protegida se va a construir un centro de visitantes, una caseta, baños/letrinas, áreas de acampada, y otras obras de uso público y vigilancia, es necesario evaluar el impacto que estas obras tendrán sobre el medio natural.

En este orden de ideas, si el párrafo especifica algo como: “la Secretaría ..... dispondrá la realización de estudios de impacto ambiental, cuando sea necesario, en relación con actividades especiales y necesarias para el uso público, vigilancia y manejo del área protegida, que sean compatibles con los objetivos de conservación del área, tales como construcción de centros de visitantes, áreas de acampada, servicios públicos, senderos, miradores, embarcaderos.....”

#### ARTICULO 29

El artículo 29 es recomendable modificarlo para que diga lo siguiente: “En las áreas cuya categoría prevea la posibilidad de realizar actividades de ecoturismo, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales fomentara este tipo de actividades siempre y cuando sean compatibles con los objetivos de conservación del área”.

#### ARTICULO 30

El artículo 30 no debe haber ninguna referencia a la Secretaria de Estado de Turismo.

#### ARTICULO 34.

Se modifica para que diga lo siguiente:

“ La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la institución con derecho y autoridad para planear, supervisar, regular y controlar las actividades que puedan desarrollarse dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y por ende es la única facultada para otorgar permisos y convenir contratos con empresas y /o personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras en los espacios protegidos bajo su jurisdicción”.

Eliminar el párrafo de este artículo 34.

Eliminar el párrafo añadido, dado que los contratos son una actividad administrativa del día a día, no legislativa.

## ARTICULO 37

Sugerimos añadir un párrafo al artículo 37, donde se establezca que “la Secretaría.....deberá implementar un programa de saneamiento de los títulos de las tierras de las áreas protegidas que lo ameriten, compensando por los mecanismos que establece la legislación dominicana, a los legítimos propietarios de las tierras y procediendo a registrarlas de manera oficial como terrenos del estado”. Esta sugerencia viene dada en virtud de que al hacer un catastro nacional de áreas protegidas, sabemos a quién le pertenece la tierra dentro de estas áreas, lo cual es un enorme paso de avance, pero queda el problema de sanearlas y registrarlas a nombre del estado, que sería la situación ideal para el sistema. Esta sugerencia tiene implicaciones económicas de gran envergadura, por lo que debe ser evaluada y quizás identificado un mecanismo para financiar este proceso.

## ARTICULO 38

Eliminar del párrafo, la frase “...y los reglamentos del congreso nacional”, dado que el presupuesto de la Secretaria viene de la Presidencia directamente.

## ARTICULO 39.

Se modifica para que diga “ Cualquier modificación de los limites de un área protegida, la creación de nuevas áreas protegidas o la eliminación de algunas de las que existen deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros del congreso nacional. (Tal como lo establece el artículo III de la Convención de Washington –OEA-, ratificado en 1984 por el Congreso Nacional).

Se añade el siguiente Párrafo: Estas modificaciones, adiciones o eliminaciones deberán estar sustentadas en estudios técnicos y sociales, los cuales podrán ser realizados directamente por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por personas jurídicas debidamente calificadas.

7. El artículo 41 se elimina. La obligación funcional de la Secretaria de Medio Ambiente es el manejo y conservación de las áreas protegidas. El fomento del ecoturismo es una actividad alternativa.
8. El artículo 45 , punto 1. tiene un listado de acciones violatorias que serán sancionadas, pero no es posible listarlas todas, por lo que recomendamos añadir una frase que diga, “.....y cualquier otra actividad incompatible con los objetivos de conservación de las áreas protegidas”.

Incluir el artículo 13 de la ley 67-74. (revisar)

## **RECOMENDACIONES SOBRE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA:**

### **CATEGORÍA I.**

1. VILLA ELISA, Sin cambios

2. EBANO VERDE. Es necesario establecer las coordenadas UTM y eliminar parámetros transitorios (referencias a propietarios de tierras, caminos, etc.).

3. LOMA QUITA ESPUELA.

Los límites que se describen en el proyecto de ley están errados, porque describen un punto de UTM (284700) que está fuera del área de la hoja topográfica Guayabito 617411 y muy retirado de la Reserva. Se propone que esta reserva mantenga los límites actuales, sin modificación. A continuación transcribimos los límites actuales, expresados en coordenadas UTM:

Iniciando por el Oeste en la coordenada UTM 374100 y 2142600 continuando por la carretera hacia el Norte hasta el firme próximo a Alto el Rayo. Desde aquí continúa por el parte aguas del arroyo Los Cañitos; llega a la coordenada UTM 382250 y 2148400. Desde aquí baja en dirección Sur al arroyo Malo y sigue por el arroyo hasta la confluencia con el arroyo Paquito; aquí baja por arroyo Novillo desde donde continúa en dirección Nordeste hasta la curva 240. Continúa bordeando el bosque hasta la coordenada UTM 387400 y 2140000, sigue en dirección Oeste por la curva 500 hasta coincidir con la carretera que une Naranja Dulce y La Explanación.

En el plan de manejo de la Reserva se describen los límites, ubicada en la hoja topográfica Guayabito 617411 y correspondiente a las coordenadas geográficas 70° 05' 70° 12' Longitud Oeste y 19° 20' – 19° 26' Latitud Norte, como sigue a continuación (esto es información complementaria para mayor comprensión de los límites de la Reserva):

Desde la confluencia del arroyo El Arroyazo con el río Cuaba ascendiendo por el firme El Quemado hasta llegar a la carretera que viene de Naranja Dulce.

La delimitación continúa por esta carretera cruzando los firmes de los Ganchos de Cuaba y Loma Vieja hasta llegar a un firme ubicado a unos 600 metros antes del poblado Alto de Rayo (cuadrante 78-79 y 48-49). De dicho firme, el límite continúa en dirección Nordeste hasta descender a la confluencia del arroyo Las Cañitas con el río Boba.

Por el río Boba se continúa hasta el lindero de la finca de industrias Lavador; por el lindero de esta finca la delimitación sigue hasta concluir en el arroyo Las Totumas. Subiendo por este arroyo hasta encontrar la cota 500 metros sobre el nivel del mar y continuando hasta la intercepción con el Río Riote.

De dicha intercepción se desciende a la curva de nivel 400 metros sobre el nivel del mar y se continúa hasta un camino que asciende del límite de su cuenca hasta la curva de nivel 500 sobre el nivel del mar. Siguiendo esta curva de 500 metros se delimita toda la vertiente Sur de Loma Quita Espuela hasta alcanzar el Arroyo El Arroyazo y descender por este hasta el Río Cuaba.

4. LOMA BARBACOA. Se recomienda establecer las coordenadas UTM.

5. LOMA GUACONEJO. Se recomienda establecer las coordenadas UTM.

6. LAS NEBLINAS. Se recomienda establecer las coordenadas UTM.
7. INCLUIR LA RESERVA BIOLÓGICA PADRE MIGUEL DOMINGO FUERTES LORENS.

## CATEGORÍA II. PARQUE NACIONAL

1. ARMANDO BERMÚDEZ. Sin cambios
2. JOSE DEL CARMEN RAMÍREZ. Sin cambios
3. NALGA DE MACO. Sin cambios
4. Montana la Humeadora. Sin cambios. Se propone cambiar nombre por Eugenio de Jesús Marcano.
5. Lago Enriquillo e Isla Cabritos. Se propone cambiar nombre por el de: Lago Enriquillo.

Se recomienda mantener los límites originales del Parque Nacional Lago Enriquillo, para garantizar la inclusión de Las Caritas, Los Borbollones y humedales aledaños.

Dado que el Lago está declarado como Sitio Ramsar, sería recomendable (aunque no imprescindible) que el área establecida para Ramsar estuviera contenida dentro de los nuevos límites del parque.

Se recomienda precisar las coordenadas UTM.

6. VALLE NUEVO. Sin cambios
7. SIERRA MARTÍN GARCIA. Sin cambios
8. SIERRA DE BAHORUCO. Sin cambios
9. CABO CABRON. Se sugiere integrar áreas marinas y los cayos las Canas, Limón y otros. Esto debe ser discutido y delimitado con nuevas coordenadas UTM.
10. LOS HAITISES. Sin cambios
11. EL MORRO. Se sugiere retomar los límites del PN Montecristi del Decreto 16-93, que la ley ha dividido en 7 áreas diferentes: Santuario de Mamíferos Marinos del Gran Estero, Parque Nacional El Morro, Parque Nacional Manglares de Estero Balsa, Parque Nacional Submarino de Montecristi, Refugio de Vida Silvestre Cayo 7 Hermanos, Refugio de Fauna Punta Buen Hombre y Refugio de Fauna Laguna de Saladillo. Se sugiere que este último permanezca como Refugio de Fauna, independiente del PN Montecristi.  
  
Esto deja fuera las Playas Juan de Bolaños y otras contiguas, Playa Popa y Gran Mangle, Buen Hombre y Punta Rusia.
12. DEL ESTE. Mantener los límites descritos en la propuesta de Ley Sectorial de Áreas Protegidas sometido por la Secretaria de Medio Ambiente a través del Presidente de la Republica en agosto del año 2002.
13. JARAGUA. Mantener los límites originales del PN Jaragua.
14. Manglares de Estero Balsa. Integrar al PN Montecristi.

15. Manglares del Bajo Yuna. Pasar de la categoría de Parque Nacional a la Categoría IV de Manejo de Hábitat / Especies, como Humedal.
16. Humedales del Ozama. Sin cambios
17. SUBMARINO MONTECRISTI. Integrar al PN Montecristi
18. SUBMARINO LA CALETA. Sin cambios
19. SUBMARINO PUNTA CANA. Sin comentarios
20. SE SUGIERE INCLUIR EL PN JUAN ULISES GARCIA BONNELLY (Lomas de Jayaco, La Guardarraya y La Pascuala, en la Cabecera de los Rios Macasias, Vallejuelo, Afluentes del Rio San Juan).

### **CATEGORÍA III. MONUMENTO NATURAL**

- CABO FRANCES VIEJO. Sin cambios
- SALTO EL LIMON. Se sugiere revisar los limites para que incluya la cabecera del Arroyo Chico y excluir algunos asentamientos humanos.
- LAS DUNAS DE LAS CALDERAS. Conservar sus limites originales.
- LAS CAOBAS. Sin cambios.
- ISLA CATALINA. Sin cambios
- LAGUNAS CABARETE Y GOLETA. Conservar sus limites originales, ya que han incluido zonas pobladas, agrícolas y ganaderas.
- LOMA ISABEL DE TORRES. Sin cambios
- PICO DIEGO DE OCAMPO. Conservar sus limites originales
- RIO CUMAYASA Y CUEVAS DE LAS MARAVILLAS. Se sugiere que Rio Cumayasa se pase a la categoría V, como Via Panorámica y que las Cuevas de las Maravillas se mantenga como Monumento Cultural. Estas areas y sus limites requieren discusión amplia de diversos sectores.
- SALTO DE LA DAMAJAGUA. Sin cambios
- HOYO CLARO. Sin cambios
- LOMA LA ALTAGRACIA O LOMA LA ENEA. Se sugiere poner un solo nombre que la identifique. Revisar la importancia de esta área para mantenerse en el sistema.
- CABO SAMANA. Revisar sus limites para garantizar que se incluyan los bosques de Canelilla. Es importante conservar dentro del sistema, una muestra de la formación geológica de mármol de la Península de Samaná.
- BOSQUE HUMEDO RIO SAN JUAN. Sin cambios
- CUEVAS DEL POMIER. Se sugiere dejar limites y nombre original (Cuevas de Borbón). Hay 52 cuevas con valor cultural que deben ser conservadas. Son un monumento cultural y natural. Es innegociable el poner en peligro este valioso patrimonio cultural.
- CERRO DE SAN FRANCISCO. Sin cambios
- LOS CACHEOS. Sin cambios

## CATEGORÍA IV

### **Santuarios de Mamíferos Marinos**

1. Santuario de Mamíferos Marinos Estero Hondo. Esta área debe formar parte del PN Montecristi.
2. Santuario de Mamíferos Marinos Banco de la Plata y la Navidad. Se sugiere cambiar el nombre por el de: Santuario de Mamíferos Marinos de la R.D. Deben ampliarse sus límites actuales para incluir la zona de observación de ballenas de la Bahía de Samana y el Banco del Pañuelo. Es necesario establecer las nuevas coordenadas Mercator. Se propone incluir el Banco del Pañuelo en vista de que es parte de nuestro mar territorial.

### **Refugio de Vida Silvestre**

1. REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LAGUNAS REDONDA Y LIMON. Incluir los humedales. Esto no impide el desarrollo turístico, solo condiciona la forma en que debe hacerse. Garantiza la permanencia de los humedales.
2. Bahía de Luperon. Se sugiere pasar a la categoría V, dado que la fauna presente en esta zona no es tan relevante. Hay que colocar esta área en una categoría más flexible, ya que hay muchas actividades económicas en esta zona.
3. Manglares de Puerto Viejo. Se deben revisar los límites para que sea una sola unidad. No pueden haber un refugio dividido en dos unidades.
4. Cayos 7 Hermanos. Se pasan al PN Montecristi.
5. Laguna Saladilla. Sin cambios
6. Humedales del Bajo Yaque del Sur. Se sugiere cambiar nombre a: Humedales de la Bahía de Neiba.
7. Laguna Cabral o Rincón. Se sugiere cambiar nombre a: Laguna Cabral
8. La Gran Laguna o Perucho. Se sugiere cambiar nombre a: Gran Laguna
9. Manglar de La Jina. Sin cambios
10. Manglar del Macao. Se sugiere estudiar la inclusión de una franja marina dentro del área protegida.
11. Lagunas Bávaro y El Caletón. Se sugiere manejar como dos unidades independientes y revisar sus límites. Recordar que esta categoría de manejo es compatible con el desarrollo turístico.
12. Río Soco. Sin cambios
13. Ría Maimon. Se sugiere cambiar el nombre a Laguna de Maimon.

## **Parque Natural Privado (no hay ninguna área dentro de esta subcategoría)**

### **PROPUESTAS DE INCLUSIONES AL SISTEMA DENTRO DE LA CATEGORÍA IV:**

Se sugiere incluir como Refugios de Vida Silvestre a:

Puerto Viejo (en Azua)

Laguna Mallen (2.2 km<sup>2</sup>, en San Pedro de Macorís),

Río Higuamo (2.2 km<sup>2</sup>, en San Pedro de Macorís),

### **PROPUESTAS DE EXCLUSIONES AL SISTEMA DENTRO DE LA CATEGORÍA IV:**

Se sugiere eliminar del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, todas las Reservas Forestales, dado que deben ser manejadas por la Ley Sectorial Forestal.

#### **RESERVAS FORESTALES**

Río Chacuey

Río Nizao

Guaigui. Se propone como Parque Nacional

Alto Bao. Una parte de esta Reserva Forestal está dentro del PN Armando Bermúdez, por lo que se sugiere respetar su categoría de Parque Nacional

Alto Mao. Una parte de esta Reserva Forestal está dentro del PN Armando Bermúdez, por lo que se sugiere respetar su categoría de Parque Nacional.

Entrada de Mao.

Arroyo Cano

Cerros Chacuey

Loma Novillero

Cabeza de Toro

Loma del 20

Cerros de los Amargos

Villarpando

Reserva Biológica Padre Miguel Domingo Fuertes. Esta es una Reserva de la Categoría I, no puede quedar dentro de las Reservas Forestales. Se colocó por error en este lugar.

Las Matas

Buen Hombre

**Bosque Comunitario (esto no es una categoría de manejo, está dentro del capítulo III de la ley, lo cual hemos sugerido eliminar por completo).**

Cayuco

Hatillo  
Cerro de Bocanigua  
Barrero  
Rio Cana

#### CATEGORÍA V . Paisajes Protegidos

##### **Vias Panorámicas:**

Mirador del Atlántico  
Mirador del Paraíso  
Costa Azul

##### **Corredores Ecológicos:**

Carretera El Abanico – Constanza  
Carretera Cabral – Polo  
Carretera Santiago – La Cumbre – Puerto Plata  
Carretera Bayacanes – Jarabacoa

#### **PROPUESTAS DE INCLUSIONES AL SISTEMA DENTRO DE LA CATEGORÍA V:**

Incluir las siguientes áreas:

Como Vias Panoramicas:

Rios Comate y Comatillo (Bayaguana)  
Aceitillar – Cabo Rojo  
Rio Chavon  
Rio Mao  
Rio Bao  
Mirador del Valle de la Vega Real  
Guaigui – El Puerto. Evaluar para pasar a la Categoría II.

##### **Corredores Ecológicos**

Carretera El Seibo – Miches  
Carretera Tenares – Gaspar Hernández

##### **Área Nacional de Recreo**

Cinturón Verde de la Ciudad de Santo Domingo

